

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/4328 *Aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de concesión de Subvenciones del Plan "Impulsa Bailén 2021". (Línea C).*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 13 de septiembre de 2021, en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento se ha adoptado acuerdo mediante el que se aprueban las "Bases Reguladoras del Plan Impulsa Bailén 2021", con el siguiente contenido literal:

"Primero.- Aprobar inicialmente las Bases Reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones del Plan "Impulsa Bailén 2021" en régimen de concurrencia competitiva:

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para impulsar el emprendimiento en Bailén. (Línea C).

Con fecha 13 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria ha adoptado acuerdo mediante el que se aprueban las "Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, destinada a emprendedores, empresarios individuales, profesionales independientes y micro-empresas que establezcan su domicilio social en Bailén con motivo de la crisis económica generada por el Covid-19, con el siguiente contenido literal:

"Esta Alcaldía, ante la incidencia que la crisis económica provocada por el COVID-19 está teniendo sobre este Municipio, pretende adoptar medidas para impulsar el emprendimiento empresarial en Bailén"

Todo ello contribuirá a que, durante el proceso de des-escalada y recuperación de la "nueva normalidad", se produzca con la mayor rapidez posible la reactivación económica de nuestro Municipio, actuando directamente sobre las personas afectadas y en definitiva en el bienestar de sus ciudadanos.

La declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, supuso la suspensión de la apertura al público o cierre de actividades comerciales y empresariales calificadas como no esenciales como medida para proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía y contener la propagación del virus.

El Ayuntamiento de Bailén, consciente del impacto económico y social que ha supuesto esta medida excepcional para la actividad económica y comercial de la localidad, considera necesario la puesta en marcha de ayudas con fondos municipales que permitan, dentro de lo posible, la reactivación económica y social de nuestro pueblo con motivo de la pandemia del COVID-19. Éstas medidas están contempladas dentro del plan estratégico elaborado por la entidad local "Plan Impulsa 2021" el cual contempla una cuantía de 60.000 euros para ayudas directas a pymes, comercios locales afectados y trabajadores autónomos.

En el ejercicio de la competencia atribuida a este Municipio por la legislación que resulta de aplicación, para el fomento del desarrollo económico y social, las citadas ayudas se instrumentarán a través de subvenciones a los colectivos citados en los párrafos anteriores.

Por esta Alcaldía, han sido elaboradas las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para favorecer la creación y puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales que diversifiquen el mercado actual y apoyen el fomento del empleo en la localidad.

Esta Alcaldía, propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para impulsar el emprendimiento en Bailén, que se reproducen a continuación:

“Exposición de Motivos.

La situación extraordinaria que estamos viviendo como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, ha derivado en una crisis sanitaria, sin precedentes que en concreto en España ha necesitado medidas urgentes que se recogen en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria así como las que se establecen en el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el segundo estado de alarma para contener la propagación de contagios causados por el sars cov-2.

Además de la limitación de la libre circulación de las personas, también se pusieron en marcha medidas en el ámbito de la actividad comercial, cultural, recreativa, hostelera y restauración, y otras adicionales, que supusieron el cese temporal de muchas de las actividades, servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos. Consecuencia de todo esto es la crisis económica en la que está derivando y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo.

El plan estratégico que contempla las ayudas económicas que en este documento se regulan es la continuación del primer Plan Impulsa Bailen 2020 y tiene como objetivo ofrecer una posibilidad a todas aquellas empresas, instalaciones y/o establecimientos comerciales que no pudieron participar o quedaron excluidas del anterior plan.

El plan se ha elaborado teniendo en cuenta la actual la normativa aplicable, más concretamente, la orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del covid 19 en tanto continúa la crisis sanitaria, la Orden de 7 de mayo de 2021 por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se

adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma, que dispone la regulación de los horarios y aforos en atención a la situación sanitaria, y que fue modificada por la Orden de 16 de junio de 2021 y posteriormente por la orden de 7 de julio de 2021, determinando las opciones de horario en función de la evolución de la situación del número de contagios. Además de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases tienen carácter de subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con dichas subvenciones se pretende paliar la incidencia que dicha crisis económica está teniendo sobre este municipio y su ciudadanía, estableciendo medidas para impulsar la actividad económica en el término municipal de Bailén al objeto de favorecer la recuperación económica.

Dichas subvenciones pretenden ser complementarias y adicionales a las que sobre esta materia hubieran aprobado o, en su caso aprueben, otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular y establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los interesados que deseen llevar a cabo una nueva actividad, y/o iniciar una nueva línea de negocio y/o implantar o modernizar los sistemas de producción y/o trabajo que mejoren la competitividad de las empresas que tenga su inicio en el último trimestre del ejercicio 2020 o durante el periodo 2021.

2. El desarrollo de dicha iniciativa empresarial tendrá que tener domicilio fiscal y social en la localidad de Bailén.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases y convocatoria se ajustarán y les resultarán de aplicación lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para 2021 (BEP), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y demás legislación que resulte de aplicación con carácter básico o supletorio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de LGS, las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras están sometidas al "Régimen de Mínimis" en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo los beneficiarios obtener ayudas acogidas al Régimen de Mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000,00 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de

transporte de mercancías por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta subvención: Emprendedores, empresarios individuales, profesionales independientes y micro-empresas que cumplan todas las características que se indican a continuación:

a. Que hayan iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención o tenga previsto iniciarla en el año en curso.

b. Que, en la declaración censal actualizada figure como domicilio de la actividad, una dirección de Bailén, es decir, que la empresa tenga un centro de trabajo en el término municipal de Bailén.

c. Que la empresa solicitante esté al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2. Para poder optar a la concesión de la subvención, los posibles beneficiarios deberán comprometerse a mantener la actividad objeto de esta convocatoria durante el ejercicio 2021 y el todo ejercicio 2022.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4.- Acciones subvencionables.

1. Se subvencionarán los gastos generados:

a. desde el inicio de la actividad y/o puesta en marcha de una nueva línea de negocio, que deberá haberse producido durante el último trimestre del ejercicio 2020 o durante el periodo 2021.

b. desde la fecha de inicio de la implantación o modernización de los sistemas de producción y/o trabajo que mejoren la competitividad de las empresas que tenga su inicio en el último trimestre del ejercicio 2020 o durante el periodo 2021.

2. Con carácter general, podrán ser objeto de incentivación los siguientes conceptos derivados de la la puesta en marcha de la actividad empresarial y/o nueva línea de negocio hasta un máximo de 5.000 euros por actividad y centro de trabajo:

a. Gastos de asesoría y consultoría.

b. Bienes de equipo.

c. Equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general.

d. Adquisición y tratamiento de software.

e. Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados.

f. Servicios externos iniciales de alojamiento de plataformas web. Servicios que permitan a las entidades disponer de un sistema por el que los usuarios de internet puedan acceder a información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web.

g. Asesoramiento externo para el diseño de productos, envases y embalajes, maquetas, prototipos y modelos que no puedan ser considerados de I+D+I.

h. Asesoramiento externo para la definición de la estrategia de comunicación y de imagen de la empresa.

i. Servicios externos para la implantación y/o certificación de sistemas de gestión.

j. Servicios externos para la realización de diagnósticos, estudios y análisis previos, realizados con el objetivo de una mejora sustancial en materia de reingeniería de procesos, incorporación de nuevas tecnologías y/o ayudas para mejorar el proceso de tomas de decisiones.

k. Registros de dominios.

l. Gastos de registro de patentes y marcas comerciales destinadas a la promoción comercial.

m. Gastos externos de realización de material de promoción, confección y edición de catálogos, folletos, cartelería, etc.

n. Otros gastos imprescindibles para el desempeño de la actividad.

Artículo 5.- Cuantía Global y Dotación presupuestaria.

1. Los recursos aplicables a esta convocatoria, asciende a un total de veinticinco mil euros (25.000 €) que se imputará a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bailén del 2021.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos disponibles y no comprometidos existentes en las aplicaciones de gastos que se detallan a continuación y en todo caso a la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenezcan:

Aplicación	Denominación	Crédito (€)
430.466	MEDIDAS APOYO A PYMES POR COVID	60.000

De resultar necesario, podrán incrementarse los créditos destinados a financiar las subvenciones reguladas en las presentes bases, mediante la aprobación de la modificación de crédito correspondiente a aprobar por el órgano que resulte competente.

En caso de existir crédito sobrante en alguna de las convocatorias publicadas, de forma motivada, dicho crédito sobrante se podrá destinar a otras líneas de subvención que hayan

agotado los recursos aplicables a las mismas.

3. Las presentes ayudas tendrán una aportación máxima por domicilio social e iniciativa empresarial de 5.000 €

4. No se subvencionarán gastos que estén por encima del precio del mercado. Serán técnicos municipales, tras las comprobaciones oportunas, los encargados de determinar este precio.

5. El importe de la subvención a conceder, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las acciones subvencionables.

Artículo 6.- Procedimiento, solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse, preferentemente a través de la sede electrónica en el apartado de "subvenciones" del Catálogo de Servicios habilitada para tal convocatoria (línea C). Si no fuera posible esta opción, podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Bailén ubicado en la Oficina de Atención a la Ciudadanía en impreso normalizado, que estará disponible en el mismo y en la página web oficial del Ayuntamiento. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y finalizará transcurridos 15 días hábiles. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

4. En el caso de que los interesados actúen por medio de representante, dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Artículo 7.- Documentación que Debe Acompañar a la Solicitud.

Las solicitudes en modelo normalizado (anexo I) deberán acompañarse de la siguiente documentación (anexo II):

a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona física o jurídica solicitante de la

ayuda.

b) Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.

c) Toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

d) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
- Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
- Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.
- Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.
- Declaración responsable de mantenimiento de la actividad durante todo el año 2021 y todo el ejercicio 2022.

e) Memoria descriptiva donde se detalle brevemente:

- En su caso, en qué consiste la iniciativa empresarial y/o nueva línea de negocio de reciente creación o que se desea poner en marcha;
- En su caso, en qué consiste la implantación y/o modernización del sistema de producción y/o de trabajo que permita que mejorar la competitividad de la empresa.
- Requisitos indispensables y necesidades para el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad.
- Puestos de trabajo directos e indirectos que se prevé crear o que ya hayan sido creados (en este caso especificar temporalidad de los mismo).
- Cualquier otra información que el solicitante estime que puede ser de interés para la posterior valoración del proyecto.
- Presupuesto detallado del coste de las actuaciones por las que se solicita la subvención.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento y baremación del expediente.

1. El procedimiento de concesión de los incentivos se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión le corresponderá a la comisión técnica de valoración encargada de la tramitación de subvenciones. Dicho órgano estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si del examen de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud y archivo del expediente.

3. El procedimiento para la concesión de ésta subvención se realizará por concurrencia competitiva hasta agotamiento de la cuantía global y se repartirá conforme a todas las solicitudes registradas y según la puntuación obtenida aplicando los siguientes criterios de baremación y hasta un máximo de 20 puntos:

a. Creación de puestos de trabajo directos (hasta un máximo de 4 puntos):

- a. Creación de un puesto de trabajo: 1 puntos.
- b. Creación de 2 a 5 puestos de trabajo: 2 puntos.
- c. Creación de 6 a 10 puestos de trabajo: 4 puntos.

b. La puntuación total se incrementará proporcionalmente en función de que el trabajador contratado esté empadronado, mínimo un año, y tenga su domicilio habitual en Bailén:

- a. 1 trabajador de Bailén, la puntuación total se multiplicará por 2
- b. De 2 a 5 trabajadores de Bailén, la puntuación total se multiplicará por 2,5
- c. Más de 5 trabajadores de Bailén, la puntuación total se multiplicará por 3

En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes, teniéndose en cuenta la fecha y la hora de registro.

Artículo 9.- Propuesta de Resolución Provisional y Propuesta de Resolución Definitiva.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente estudiará y valorará las solicitudes recibidas y procederá a emitir una propuesta de resolución provisional conjunta que se publicará en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bailén así como en la web www.ayto-bailen.com.

2. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada anteriormente. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos

efectos.

3. La propuesta provisional de resolución de concesión de ayudas, incluirá una lista de espera, ordenada de mayor a menor por orden de puntuación para los que no exista crédito disponible.

Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordara, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4. El órgano encargado de resolver formulará la propuesta definitiva de resolución tras analizar las alegaciones presentadas y realizar todas las gestiones oportunas previas a la concesión definitiva de la ayuda. Si transcurrido el plazo para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional no existiesen alegaciones dicha propuesta pasará a ser definitiva.

5. La propuesta de resolución provisional y la definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10.- Audiencia y aceptación.

1. El órgano competente, dictará la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de 10 días, para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen oportuno, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta según modelo habilitado para tal efecto. En caso de no presentar en tiempo y forma la correspondiente aceptación de la ayuda concedida, el órgano competente entenderá que el solicitante acepta la subvención en los términos en los que ha sido concedida.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales y las suplentes que así lo especifique la propuesta de resolución provisional deberán presentar:

- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad social.
- En su caso, el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la cuenta.
- Cualquier otra documentación que sea necesaria o exigible de conformidad con la normativa aplicable.

3. Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.
4. En el supuesto de presentación a través del registro electrónico, las personas o entidades interesadas también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica o certificado electrónico que permitan la firma electrónica de las solicitudes.

En este supuesto, el órgano encargado de emitir la Resolución Definitiva podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original.

5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará el desistimiento de la solicitud.

Artículo 11.- Resolución: Plazo, Notificación y Publicidad.

1. Por la Alcaldía se emitirá una resolución motivada por cada solicitud de subvención aprobando o denegando la concesión de la misma.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. En la resolución del expediente en caso de resultar beneficiario el interesado, se determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

2. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas se publicará en la página web del Ayuntamiento de Bailén en la dirección www.ayto-bailen.com. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación persona y surtirá sus mismos efectos.

4. En la resolución de concesión se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. El Ayuntamiento de Bailen dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella los recursos que sea de aplicación según la normativa vigente.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias, al formalizar la solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente Orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

2. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

f) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control.

Artículo 13.- Forma de Pago y liquidación del incentivo.

1. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud presentada por el interesado.

2. La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará tras la resolución definitiva y favorable de la concesión del incentivo, tras la aceptación del interesado y será posterior la justificación documental de la misma en la fecha que determine la Resolución de Concesión del incentivo.

3. No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 14.- Justificación de los gastos subvencionado: documentación y plazo.

1. La presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad deberá efectuarse ante el Ayuntamiento de Bailén, en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad de la persona beneficiaria:

a. Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con el incentivo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según el modelo habilitado a tal efecto.

b. Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del incentivo. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. Se considerará, en todo caso, como gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado.

c. Para las personas beneficiarias recogidas en la base 3.1.a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago de los tres últimos meses, desde la fecha de concesión de la subvención.

d. Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

e. Declaración responsable de las ayudas recibidas por otras entidades para el mismo fin subvencionado en esta convocatoria, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

f. Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto y/o actuación presentada o que sea normativamente aplicable.

Artículo 15.- Requerimiento de documentación justificativa de los gastos.

1. En caso que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa que figura en artículo 8, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, se le podrá requerir para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos será considerado desistimiento de la solicitud y, en todo caso, dará lugar a la desestimación de la misma y archivo del expediente.

Artículo 16.- Procedimiento para aportar documentación complementaria: de forma voluntaria o requerida por el Ayuntamiento.

La documentación requerida o aportada voluntariamente por el solicitante, para incorporarse al expediente, deberá presentarse por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bailén en el expte. Creado en el momento de la solicitud o, en caso de no ser posible, en el Registro de Entrada ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano del mismo Ayuntamiento.

Artículo 17.- Control y Seguimiento.

1. El beneficiario de la subvención regulada por las presentes bases, contrae la obligación de someterse a las actuaciones sobre supervisión, seguimiento y control de la ayuda, que determine el Ayuntamiento de Bailén.

2. El Ayuntamiento de Bailén ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Artículo 18.- Reintegro de las Ayudas.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

En caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones, durante todo el ejercicio 2021, así como durante los seis meses posteriores al pago de la subvención, contados a partir del día siguiente a la fecha del pago. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la subvención.

Artículo 19.- Compatibilidad y naturaleza de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada. No se subvencionarán aquellos gastos corrientes que ya estén subvencionados totalmente por otras convocatorias.

Artículo 20.- Recursos.

Contra las presentes bases y convocatoria, de conformidad con la normativa vigente, se podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las prueba en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (Artículos 123 y 124 LPAC).

2. Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a

la citada publicación o bien en igual plazo a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará en lo dispuesto por las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, el beneficiario de la subvención se someterá a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo lo que se refiere a la obligación de justificar la subvención, el procedimiento de justificación, el control por parte del Ayuntamiento, así como el procedimiento sancionador y a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final.

Las presentes base y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Segundo.- Exponer al público las Bases Regulatoras, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Tercero.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Cuarto.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Bailén, 16 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.